

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 C. Chirinos
 25 FEB. 2020
 13:00 h

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afro-mexicano”

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/124/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de febrero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º, Y LA FRACCIÓN VII DEL ESTÍCULO 6º Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DOS Y TRES AL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

Yarith Tannos Cruz

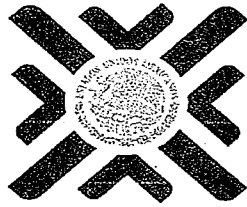
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. YARITH TANNOS CRUZ

12-25-20
 13:00 h

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de febrero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º, Y LA FRACCIÓN VII DEL ESTÍCULO 6º Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DOS Y TRES AL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

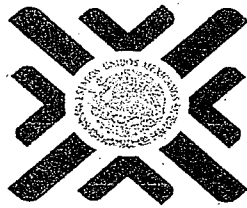
La **policía** es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la fuerza, y que se encuentra sometida a las órdenes del Estado.

La mayoría de las fuerzas policiales son organizaciones casi militares, cuya principal obligación es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos, e informe a las autoridades competentes.

La policía puede tener un carácter preventivo como es el caso de las policías de ciudad o las policías de proximidad que pueden ser investigadoras, como las que auxilian al fiscal o al Ministerio Público en la persecución de los delitos; o bien, pueden estar dirigidas a garantizar el debido cumplimiento de normatividades ¹

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Polici%C3%ADa>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

En este contexto, en el Estado de Oaxaca, se encuentra vigente desde su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, que fue el 15 de diciembre de 1962, la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca,² ordenamiento legal que al igual que todas las normas jurídicas vigentes son perfectibles, toda vez que esta circunstancia permite garantizar a los gobernados sus derechos humanos constitucionales.

Ley, que define en su artículo 1º, a "la Policía del Estado de Oaxaca es una institución administrativa, dependiente del Ejecutivo Local que tiene por **misión mantener el orden público** en el territorio de esta Entidad Federativa.³

Entendiendo al **orden público** como, la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades. Está estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social.

Como expresión, muy a menudo se restringe en su uso a su sentido negativo: la "alteración del orden público", asimilada a distintas formas de delincuencia, marginalidad, protesta pública, revuelta y, en los casos más graves, revolución o subversión; especialmente desde una concepción autoritaria del orden, que lo equipara al mantenimiento de la jerarquía social, las instituciones y el sistema político, considerando desorden cualquier alteración en lo establecido.

Se puede definir al orden público como "un conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico".⁴

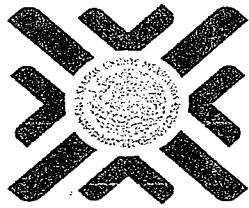
Por tal al tener la policía del Estado, en términos de su Ley Orgánica, como misión mantener el orden público en el territorio de nuestro Estado, y que este deriva de los ordenamientos jurídicos, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, ya que considero necesario adecuar la ley citada a las actuales circunstancias de la sociedad y de los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Oaxaca; propongo de manera específica, establecer en su texto, como deber atender la seguridad pública en general en el Estado, citar los principios bajo los cuales actúa la policía del Estado, citar todos los preceptos legales constitucionales que facultan al Ejecutivo local a tener el mando supremo de la Policía, y el auxilio en materia de seguridad y tranquilidad públicas, que deben de

² https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

³ Idem

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

prestar a las áreas de los gobiernos estatal y municipal, encargadas del tránsito y vialidad, así como de la movilidad en el Estado, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que benefician a la sociedad en general.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función" y que "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y **preservación del orden público y la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución." ⁵

Disposiciones que se replican nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 21;⁶ por lo que al referirse a preservar el orden público, y que lo debe de hacer el Estado, a través de la seguridad pública, en los 3 niveles de gobierno, siendo que la misión de la Policía del Estado de Oaxaca es precisamente, mantener el orden público en el territorio del Estado resulta procedente y apegada a derecho la presente iniciativa con proyecto de decreto que presento.

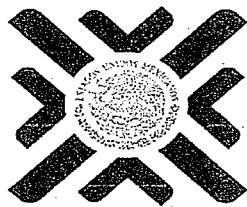
SEGUNDO.- Que, en el aspecto jurídico y social actuales, la policía es la institución depositaria de la fuerza del Estado que opera bajo lineamientos del marco constitucional, cuya función radica en mantener el orden público, garantizar la seguridad de los ciudadanos y ser auxiliar del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos. ⁷

⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/21.pdf>

⁶ https://www.congresooolaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

⁷ <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/policial/>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

De igual manera, es la fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas y administrativas; y al tener como misión mantener el orden público en el territorio de Oaxaca, mismo que entendemos como “un conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico”, esto es en otras palabras, que el orden público es la base para lograr la generación y **preservación de la paz social**, basado en la función del Estado de seguridad pública.

Más aun de que la Ley Orgánica vigente de la Policía del Estado de Oaxaca, data del año 1962, es necesaria adecuarla a las disposiciones legales vigentes, en 2020, que nos permiten contar con policías cuya actuación debe de apegarse a la Ley Orgánica que le dio existencia legal, propiciando lograr su misión y sus funciones, que le permitirán continuar apegando su actuar conforme a una norma jurídica, constitucionalmente actualizada.

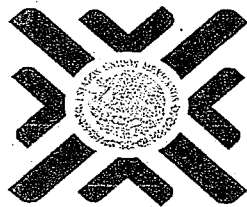
TERCERO.- Que, en este contexto es necesario e indispensable establecer en el texto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, como deber, atender la seguridad pública en general en el Estado, también incluir los principios bajos cuales actúa la policía del Estado, de igual manera, citar todos los preceptos legales constitucionales que facultan al Ejecutivo local a tener el mando supremo de la Policía, y el auxilio en materia de seguridad y tranquilidad públicas, que debe de prestar la policía, a **las áreas de los gobiernos estatal y municipal, encargadas del tránsito y vialidad, así como de la movilidad en el Estado**, para dar cumplimiento a las disposiciones **legales vigentes** que benefician a la **sociedad en general**.

Para mayor referencia de la presente iniciativa con proyecto de decreto, expongo mi propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2o.- Sus funciones son de vigilancia para prevenir la comisión de delitos; para reprimir los actos que perturben la tranquilidad pública y aprehender infractores o delincuentes.	Artículo 2o.- Sus funciones son de vigilancia para prevenir la comisión de delitos; para reprimir los actos que perturben la tranquilidad pública y aprehender infractores o delincuentes. También tiene el deber de atender la seguridad pública en general, que es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

ARTICULO 4o.- El mando supremo de la Policía corresponde al Ejecutivo Local, de conformidad con lo que previene el artículo 80 fracción XX de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 6o.- En materia de seguridad y tranquilidad públicas, corresponde a la Policía:

I a VI. ...

VII.- Auxiliar a la Oficina de Tránsito Local para que el recorrido de vehículos se haga de conformidad con los horarios aprobados, así como para que el tránsito de vehículos no entorpezca las vías de comunicación. En general, para que se cumplan las disposiciones que benefician al público.

VIII a XX. ...

de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Constitución Política del Estado señala.

La actuación de la Policía del Estado de Oaxaca, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 4o.- El mando supremo de la Policía corresponde al Ejecutivo Local, de conformidad con lo que previenen los artículos 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80 fracción XX y 113 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTICULO 6o.- En materia de seguridad y tranquilidad públicas, corresponde a la Policía:

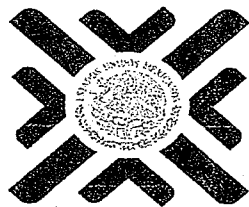
I a VI. ...

VII.- Auxiliar a las áreas de los gobiernos estatal y municipal, encargadas del tránsito y vialidad, así como de la movilidad en el Estado, para que el recorrido de vehículos se haga de conformidad con los horarios aprobados, así como para que el tránsito de vehículos no entorpezca las vías de comunicación. En general, para que se cumplan las disposiciones legales vigentes que benefician a la sociedad en general.

VIII a XX. ...

Como puede observarse del cuadro comparativo, se trata de reformas y adiciones generales, que fortalecen el marco de actuación y el cumplimiento de la





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

misión, fines y funciones de la policía del Estado de Oaxaca; más aún que al ser el jefe supremo de la Policía, el ejecutivo estatal, desde su Secretaría de Seguridad Pública, tiene el deber de “Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales”⁸; lo que concatenado con la presente iniciativa, permitirá a la policía del Estado, actuar con sus protocolos, en el marco del estado de derecho, generando y **preservando el orden público y la paz social, en el territorio del Estado de Oaxaca**

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º, Y LA FRACCIÓN VII DEL ESTÍCULO 6º Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DOS Y TRES AL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

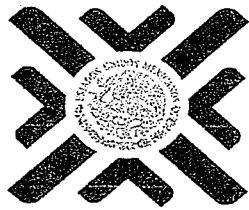
ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º, Y LA FRACCIÓN VII DEL ESTÍCULO 6º Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DOS Y TRES AL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Sus funciones son de vigilancia para prevenir la comisión de delitos; para reprimir los actos que perturben la tranquilidad pública y aprehender infractores o delincuentes.

También tiene el deber de atender la seguridad pública en general, que es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Constitución Política del Estado señala.

⁸ http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley_Org%C3%A1nica_del_Poder_Legislativo.pdf





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

La actuación de la Policía del Estado de Oaxaca, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 4o.- El mando supremo de la Policía corresponde al Ejecutivo Local, de conformidad con lo que previenen los artículos 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80 fracción XX y 113 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTICULO 6o.- En materia de seguridad y tranquilidad públicas, corresponde a la Policía:

I a VI. ...

VII.- Auxiliar a las áreas de los gobiernos estatal y municipal, encargadas del tránsito y vialidad, así como de la movilidad en el Estado, para que el recorrido de vehículos se haga de conformidad con los horarios aprobados, así como para que el tránsito de vehículos no entorpezca las vías de comunicación. En general, para que se cumplan las disposiciones legales vigentes que benefician a la sociedad en general.

VIII a XX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de febrero del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

